

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro de mobiliario y enseres para el Instituto de Armas Antiguas de Jaraíz de la Vera 3537

**Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo**

Información pública.—Anuncio de 7 de junio de 1996, sobre construcción fábrica de corcho en Almendral. 3538

Ayuntamiento de La Zarza

Normas subsidiarias.—Anuncio de 21 de junio de 1996, sobre Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento 3538

Ayuntamiento de Garrovillas

Nombramientos.—Anuncio de 10 de junio de 1996, sobre nombramiento de un funcionario 3538

Ayuntamiento de Zarza de Montánchez

Planeamiento.—Anuncio de 21 de junio de 1996, sobre modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano 3538

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se regula la colaboración entre la Consejería de Agricultura y Comercio y los Ayuntamientos de Extremadura, en materia de Guardería Rural en la Comunidad Autónoma.

La Guardería Rural se viene ejerciendo a través de las Cámaras Agrarias, siendo éstas las encargadas de los nombramientos de los Guardas Rurales, la organización y el funcionamiento del Servicio de Policía Rural. Mediante el Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, se han traspasado las competencias en materia de Cámaras Agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto del Presidente 32/1995, de 21 de diciembre asigna las competencias a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Los Ayuntamientos de Extremadura, han mostrado marcado interés en colaborar con la Junta de Extremadura en todos los temas de Guardería Rural, que ha quedado plasmado para alguno de ellos

en los convenios de colaboración conjunta entre la Consejería de Agricultura y Comercio y el Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y los Ayuntamientos.

Para ampliar dicha colaboración, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 se ha incluido la partida «Guardería Rural en colaboración con los Ayuntamientos».

No siendo de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula las subvenciones a las destinadas Entidades Territoriales Públicas (artículo 8.bis del mismo), la distribución de dichos fondos presupuestados se documentará mediante el correspondiente Convenio con la Corporación Local beneficiaria, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, tal y como determina el artículo referenciado.

La presente Orden se establece con el objeto de conocer de forma sistemática las solicitudes, establecer los criterios de distribución de los limitados recursos y determinar con precisión el procedimiento a seguir.

Por todo ello,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - La distribución de los fondos disponibles de la partida 12.02.460.00 del Programa 712C, código de proyecto 96412224, será mediante Convenio con los Ayuntamientos que lo soliciten según lo dispuesto en la presente Orden y previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º

2.1. La solicitud se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, y será formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Deberá adjuntar:

- a) Certificación del Acuerdo de la Corporación Municipal en sesión plenaria, en la que conste acogerse a la ayuda de la presente Orden para la contratación de Guardas Rurales.
- b) Memoria explicativa donde se justifique la necesidad de la Guardería, así como relación del número de hectáreas detalladas de cada cultivo y cabezas de ganado existentes en el municipio.
- c) Certificado que indique el número de Guardas Rurales existentes en el municipio así como el costo económico del mantenimiento de dichas plazas.

2.2. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria (calle Adriano, n.º 4, 06800 - Mérida), o en cualquier otra forma de las contempladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden.

ARTICULO 3.º

3.1. La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria revisará las solicitudes presentadas, y en base al análisis de la información aportada que se indica en el artículo 2.º, propondrá la distribución de los fondos disponibles, propuesta que se elevará a la autorización del Consejero de Agricultura y Comercio.

3.2. El reparto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se atenderán las solicitudes de aquellos Ayuntamientos que se refieran a la contratación temporal en época de recolección de frutales, olivo y vid, concediéndose preferentemente en este orden.

b) En segundo lugar, se atenderán las solicitudes de los Ayuntamientos que no dispongan de Guardería Rural y aporten cofinanciación, bien en dotación de medios materiales para desplazamientos como en adquisición de uniformes o ropa apropiada para las funciones de guardería.

c) En tercer lugar, se atenderán las solicitudes de los Ayuntamientos que ya dispongan de Guardería Rural.

d) Finalmente se atenderán el resto de las solicitudes.

Para la distribución dentro de los apartados b), c) y d) se tendrán en cuenta el número de hectáreas del término municipal, las cabezas de ganado existentes en el mismo, así como la superficie cultivada y el tipo de cultivos existentes.

3.3. Se considerarán prioritarias en cada apartado, las solicitudes de guardería compartida por Ayuntamientos colindantes en forma mancomunada.

ARTICULO 4.º - Esta distribución será comunicada por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a los Ayuntamientos solicitantes en el plazo de 15 días, los cuales ratificarán ante la Consejería de Agricultura y Comercio la aceptación de la ayuda. La falta de resolución expresa en el plazo contemplado tendrá sentido desestimatorio.

ARTICULO 5.º - Aceptada la ayuda, plasmada la misma en el correspondiente Convenio y aprobado éste por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las ayudas se abonarán en la forma que las cláusulas del mismo contengan, en orden a la consecución de los fines previstos y a la salvaguarda de las potestades de derecho público que corresponde a la Administración concedente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento y gestión de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD A LA ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 1996 POR LA QUE SE REGULA LA COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE EXTREMADURA EN MATERIA DE GUARDERIA RURAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA.

D. _____, Alcalde-Presidente del

Exmo. Ayuntamiento de _____, en virtud

del acuerdo de la Corporación Municipal en sesión plenaria de fecha ___ / ___ / __,

S O L I C I T A :

Acogerse a la ayuda establecida en la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se regula la colaboración entre la Consejería de Agricultura y Comercio y los Ayuntamientos de Extremadura en materia de guardería rural en la Comunidad Autónoma, para lo cual acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

En _____ a _____ de _____ de 1996

SR. DIRECTOR GRAL. DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA.